



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1510

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Banco Caja Social

Demandado: Fabiola González de Jurado

Radicación No.76001-4003-001-2012-00488-00

Solicita la apoderada judicial de la parte actora que se requiera a la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 495.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 0286 del 15/02/2022 se ofició a la Gobernación del Valle del Cauca a fin de que informen el estado actual del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de la señora Fabiola González de Jurado C.C 31.232.900 en relación con el vehículo de placas CMQ 691.

Sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno de parte de dicha entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE por SEGUNDA VEZ a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA a fin de que informen el estado actual del proceso de cobro coactivo que se adelanta en contra de la señora Fabiola González de Jurado C.C 31.232.900 en relación con el vehículo de placas CMQ 691.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e9a3c353086092dc3a6f75dc814291f30b2f4cc2eda8575727c33bd0cba1f3**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1480

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: AMPARO ACOSTA ROSAS

Demandado: EDUARD MAURICIO GRISALES TABORDA y PAOLA ANDREA VELEZ
MORALES

Radicación No.760014003-001-2019-00951-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se oficie al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali a fin de que se pronuncie sobre el embargo de remanentes decretado al interior del presente proceso.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2150 del 27/07/2021 se decretó embargo de remanentes de los bienes que le pudiera quedar a la demandada Paola Andrea Vélez Morales al interior del proceso con radicación 760014003-023-2018-00148-00 que se adelanta en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, librándose el oficio No. CYN/007/1017/2021 del 26/07/2021, notificado al correo electrónico memorialesi06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, el 10/09/2021 a las 13:33, sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno de parte de dicho Juzgado.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que se sirva informe sobre la surte de la medida de embargo de remanentes, decretada por auto No. 2150 del 27/07/2021 y notificada por oficio No. CYN/007/1017/2021 del 26/07/2021.

Líbrese por secretaria, el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee8b6424d9edb5a9da07b596c9c83a6c0e52b170a50fb24f2af8e04a9f369ec**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2779

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Compañía de Financiamiento Tuya S.A
Demandado: Jorge Enrique Alcántara Guzmán
Radicación No.76001-4003-001-2021-00980-00

Se allega comunicación por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad Atlántico, que en su contenido plasma:

Oficio No. 1985 del 02/12/21.

Proceso: Ejecutivo.

Radicación: 76-001-40-03-001-2021-00980-00.

Demandante: Compañía De Financiamiento Tuya S.A. Nit 860032330 -3.

Demandado: Jorge Enrique Alcantara Guzmán C.C. 8786897.

Matrícula Inmobiliaria No. 041-138657.

Me permito remitir a su Despacho el oficio citado de la referencia debidamente registrado, con la respectiva constancia de inscripción y CTL de la matrícula indicada.

Verificado el certificado de tradición del bien inmueble con M.I. 041-138657, se observa en la anotación No. 4 el registro de la medida cautelar comunicada por oficio No. 1985 del 02/12/2021.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que le pueda corresponder al demandado JORGE ENRIQUE ALCÁNTARA GUZMÁN identificado con C.C. 8.786.897, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 041-138657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Soledad Atlántico.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SOLEDAD ATLANTICO – REPARTO ¹, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia. Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21c062e554584f8efd714f8f67dfcf065941024424bd5bc8fd3033670b1f9b8**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0000

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: Banco Santander – ultimo cesionario FIDUCIARIA COLPATRIA S.A- quién actúa únicamente como vocera del patrimonio autónomo FC TECHINIBANKING

Demandado: MARIA LISENIA SALAZAR DE POSADA

Radicación No.760014003-002-2006-00343-00

Se allega comunicación por parte de la POLICIA NACIONAL – DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO, que en su contenido plasma:

Respetuosamente me permito dejar a disposición ante este despacho el vehículo que más adelante se relaciona el cual tiene orden de SOLICITUD DE INMOVILIZACION por parte del Juzgado Civil Municipal numero 1 No. 0083 juzgado fecha de solicitud 31/07/2014, fecha de radicado 28/08/2014, radicado 001513, proceso ejecutivo singular DTE, CIGPF CREAM PAIS LTDA CESIONARIO DDO: MARIA LICENIA SALAZAR DE POSADA RDO: 76001400300200600343-00, CONducido POR EL SEÑOR JHAN CARLOS ARIAS CASTRO, CC 1085942528, Dirección barrio nueva esperanza manzana 3 casa

DATOS DEL VEHICULO

MARCA: **DAEWOO**
PLACA: **VBR-218**
LINEA: **RACER STI**
MODELO: **1996**
COLOR: **BEIGE**
SERVICIO: **PARTICULAR**
CLASE VEHICULO: **AUTOMOVIL**
MOTOR No. **G15SF413858**
CHASIS No. **KLATF19T1TC508840**





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO
GRUPO INVESTIGACION CRIMINALISTICA DENAR

ONAC
GEA.3.0-07
18-ECO-003

SUBIN-GUCRI - 3.1

San Juan de Pasto, 02 de junio de 2023

Señor patrullero
JOSE DAVID LOZANO PEREZ
Integrante Patrulla De Vigilancia
KM 1 A B CORREGIMIENTO COREGIMENTO DE CHILES EN KILOMETRO UNO ES
Cumbal

Asunto: Respuesta solicitud antecedente vehículo de placa VBR218

De manera atenta me permito informar al señor patrullero que, en atención a su solicitud, se verifico en el Sistema de Información Integrada de Automotores de la Policía Nacional I2AUT, la información relacionada al automotor de las siguientes características:

Número de placa:	VBR218	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	DAEWOO	Línea:	RACER STI
Servicio:	Particular	Tipo:	SEDAN
Modelo:	1996	Cilindraje:	1500
Número de motor:	G15SF413858	Color:	BEIGE
Número de chasis:	KLATF19T1TC508840	VIN:	KLATF19T1TC508840

Registra tipo de novedad SOLICITUD INMOVILIZACION, motivo solicitud ORDEN DE AUTORIDAD, Departamento Autoridad VALLE, ciudad autoridad CALI (CT), autoridad solicita JUZGADO CIVIL MUNICIPAL, número de autoridad 1, fecha de solicitud 31/07/2014, Numero de Oficio/Comunicado 0, Fecha Radicado 28/08/2014, Numero Radicado 001513, Numero de Noticia Criminal NO REPORTA, Numero de Proceso NO REPORTA, observaciones, REF: EJECUTIVO SINGULAR, DTE: CIGPF CREAM PAIS LTDA CESIONARIO, DDO: MARIA LICENIA SALAZAR DE POSADA, RDO: 76001400300200600343-00. SOLCITA EL JUZGADO 1 DE EJECUCION CIVIL DE CALI, sin más datos, se recomienda confrontar la información y verificar vigencia.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Nayibe De Los Angeles Rubio Chitiva
Grado: Patrullero
Cargo: Administrador (A) Sistema De Informacion
Cédula: 1071550479
Dependencia: Grupo Investigacion Criminalistica Denar
Unidad: Departamento De Policia Nariño
Correo: nayibe.rubio@correo.policia.gov.co
2/06/2023 8:40:35 a. m.

Anexo: no
CALLE 20 No 3a-26 barrio tejara
Teléfono: 3115798515
www.policia.gov.co

Revisado el expediente, se observa que por auto No.153 del 17/01/2018 librado por cuenta de este Despacho, se ordenó el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo de placas VBR218, toda vez que la aquí demandada MARIA LISENIA SALAZAR DE POSADA no es la propietaria de dicho vehículo, librándose el oficio No. 07-100 del 18/01/2018 dirigido a la Policía Nacional – Sección Automotores, el cual fue retirado 30/04/18, por el abogado JORGE ALBERTO ORBES JIMINEZ apoderado judicial del señor JOSE OLMEDO SANTACRUZ GUAITARILLA quien era el propietario del vehículo en mención.

Adicionalmente, por auto No. 1266 del 24/05/2021 se decretó la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE a la POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN AUTOMOTORES informándole que el levantamiento de la orden de decomiso del vehículo se decretó por auto No. 153 del 12/01/2018, y se comunicó mediante oficio No. 07-100 del 18/01/2018 a dicha entidad. Por tanto el vehículo en mención debe entregárselo a quién se lo decomisaron.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **918e8d78c8dc88de2b5c3836c467d1a389569f08064c72c5469049ab0f8dee12**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1491

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante Principal: BANCOLOMBIA S.A. (TERMINADO)

Demandante Acumulado: CIELO RAMIREZ VELASCO

Demandado: ALVARO ZUÑIGA AZCARATE

Radicación: 760014003-002-2018-00441-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706541, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-706541, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad84473a064a3bb9cbe7cc9a07ccc7c81fa39a2f06ae6c47180bd2dc18c2a75b**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2791

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO SCOTIBANK COLPATRIA

Demandado: MAVIL MIRANDA ABADIA y ANDRES FELIPE PALOMAR PULGARIN

Radicación: 760014003-002-2019-00060-00

Solicita la apoderada judicial de la demandante, se fije fecha de remate de los bienes inmuebles embargados y secuestrados.

Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día **31 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los INMUEBLES de propiedad del demandado, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-877668 (APTO)**

Dirección: 1) CARRERA 67 1 – 45 UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DEL REFUGIO APARTAMENTO 102 BLOQUE 2.

Avalúo: \$131.829.000 (archivo 15).

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS- CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA – Teléfonos: 8889161 -3175012496.

Matricula inmobiliaria No. **370-877727 (PARQUEDERO)**

Dirección: 1) CARRERA 67 1 – 45 UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DEL REFUGIO PARQUEADERO NIVEL + 1.40 ML 21 CUBIERTO.

Avalúo: \$12.441.000 (archivo 15).

Secuestre: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS- CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA – Teléfonos: 8889161 -3175012496.

2.-La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7badfe3ee3d39364431f730692df8f84515d09dd121924d051b0a8945e57dc6**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1484

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO
Y CRÉDITO - COPROCENVA.

Demandado: IDELFONSO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ.

Radicación: 76001-4003-002-2021-00774-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie a la NUEVA EPS, a fin de que informe en que empresa se encuentra vinculado la parte demandada IDELFONSO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ.

Si bien en el núm. 4 del Art 43 del CGP se establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada dicha información y no obra constancia de ello, se accederá al pedimento solicitado, como quiera que la EPS en su condición de entidades prestadoras de servicios en forma reiterada han negado la información pretendida por los mandantes, por considerarla reservada.

En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo que aquí se adelanta, se RESUELVE:

OFÍCIESE a la NUEVA EPS, a fin de que se sirva informar a este juzgado y por cuenta del presente proceso ejecutivo el nombre de la persona natural o jurídica con su respectivo número de identificación que como empleador está realizando los aportes a la salud de la parte demandada IDELFONSO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.583.607.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff04f22b925ab5ee9d8644631c64f1897645b73b057e31084e3fae083c3a474**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1490

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo Hipotecario – menor cuantía

Demandante: OSCAR POLANCO SARMIENTO

Demandado: GRAN AHORRAR ultimo cesionario: HECTOR HENAO LONDOÑO

Radicación: 760014003-003-2018-0007-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-475251, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-475251, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7228dfb62e7a921436e53fd13cebb8f1099bf32b230a1743425a4930a07ec21e**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2811

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Credilatina S.A.S

Demandado: Patricia Herrera Rivera

Radicación No. 76001-4003-003-2018-00608-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se corrija el auto No. 1741 del 19/05/2023, toda vez que en el mismo se indicó los apellidos de la demandada como RIVERA HERRERA, siendo correcto HERRERA RIVERA.

Petición a la que se accede al verificarse el error aritmético en los apellidos de la demanda

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 1° del auto No. 1741 del 19/05/2023, el cual quedara así:

"(...) 1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas ZAP533 propiedad de la demandada PATRICIA HERRERA RIVERA C.C. 31.918.196, el cual tiene las siguientes características: clase MICROBUS marca HYUNDAI STAREX PICKUP color BLANCO modelo 2007 motor D4BH6309735 servicio PUBLICO (...)"

En lo demás dicho auto queda incólume.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0799f885f09205ea7d61cdbcd860e2d909f1a4dd322f1b78fe3fed74ccee88**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2782

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: ADALBERTO GARCIA CARMONA

Radicación No. 76001-4003-004-2020-00613-00

Revisado el archivo No. 19 de la carpeta digital, se advierte la cesión de crédito que realiza la señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en su condición de apoderada especial de BANCOLOMBIA a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, a fin de que sea tenida en cuenta al interior del presente proceso.

Petición que se niega, como quiera que no se allega el certificado de existencia y representación del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, con el fin de verificar qué relación tiene con la entidad REFINANCIA S.A.S, toda vez que, da poder especial a la Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ, quien firma el contrato de cesión.

Por lo anterior, se DISPONE:

ABSTENERSE de aceptar la cesión del crédito que realiza la señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en su condición de apoderada especial del BANCOLOMBIA a favor de la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a0ebe07e03edb8618714068b332ed6793d7ca772d434de7c7519bcaa30c44c**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1515

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (ELECTRONICO)

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: LUIS FERNANDO DIAZ

Radicación No.76001-4003-004-2021-00401-00

Se allega por la señora LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, en su condición de apoderada especial de la parte demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., un escrito en el cual otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, para actuar en representación de la parte demandante, petición a la que se accede conforme lo dispone el Art. 74 del CGP

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por la señora LUZ ADRIANA BOLIVAR SARRIA, en su condición de apoderada especial de la parte demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., a favor de la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA identificado con C.C. 38.561.989 y T.P. 132.669 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- La abogada ROSSY CAROLINA IBARRA recibe notificaciones en el correo electrónico cibarra@ibarraconsultores.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112ec20db787d71ea4887ba73a858f64f1b6bf7e16316275e5eb914a6e187d6**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2785

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: José Alfredo Jaramillo López

Radicación No. 7600140030-04-2022-00002-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 09/12/2021 al 30/04/2023	TOTAL
Pagaré No. S/N	\$ 28.559.933,00	\$ 12.095.703,00	\$ 28.559.933,00
TOTAL	\$ 28.559.933,00	\$ 12.095.703,00	\$ 40.655.636,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$40.655.636,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/04/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f5f172abcc86600119e3e390cf4c65c2b206cad146cd0531bcb5980019247c**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1511
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: PL soluciones Colombia S.A
Demandado: Oscar Tulio Santa Gutiérrez
Radicación No. 760014003-006-2013-00975-00

Se allega oficio No. 1059 del 02/06/2023 por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL, que en su contenido plasma:

Para los fines que estime pertinentes, me permito transcribir la providencia dictada dentro del presente asunto:

*“AUTO INT. No. 2464
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, dos (2) de junio de dos mil veintitres (2023).*

Mediante Oficio que antecede, proveniente del Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal, se nos comunica para que se les transfieran los depósitos que se encuentran a órdenes del despacho y a favor del proceso de la referencia.

*Como quiera que el director de la Oficina de Ejecución Civil Municipal - Seccional Cali, informa que se ha realizado el traslado masivo de procesos a la Cuenta Única de Ejecución y por lo tanto las conversiones solicitadas por estos Despachos deben ser realizadas a la cuenta única No. 760012041700, se
DISPUSO:*

ORDENAR la CONVERSIÓN (transferencia) de los depósitos judiciales solicitados a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución No. 760012041700 y a favor del referido proceso.

OFICIESE al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS, poniendo en conocimiento la conversión (transferencia) de los mencionados depósitos judiciales. NOTIFIQUESE. Fdo. MAURICIO GARCES VASQUEZ. Juez.”



NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002314300	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMBIA S.A.S.	CANCELADO POR CONVERSION	16/01/2019	02/06/2023	\$ 963.850,00	3
469030002324309	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMB SAS	CANCELADO POR CONVERSION	07/02/2019	02/06/2023	\$ 911.405,00	
469030002335394	9003127785	PL SOLUCIONES COLOMB SAS	CANCELADO POR CONVERSION	04/03/2019	02/06/2023	\$ 306.930,00	
						Total Valor	\$ 2.182.185,00

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1134 del 06/06/2023 se transfirió dichos depósitos judicial al interior del proceso 019-2010-00535 que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución, toda vez que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito y existía embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- AGRÉGUESE para que obre y conste la comunicación allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali.
- 2.- REGRÉSESE el presente expediente para archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981585eddf7e8fd185a1a01279e9d0f4de3826d611ca16ef09b976d9a1dc0b**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1518

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas

Demandado: María Isabel Cueto Carabali

Radicación No. 76001-4003-008-2018-00136-00

Se allega por el señor OSCAR MAURICIO PELAEZ, en su condición de representante legal de la parte demandante GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S, en el cual solicita que se le reconozca personería para actuar al interior del presente proceso y como quiera que la petición cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ identificado con cédula de ciudadana No. 93.300.200, con T.P. No. 206.980 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante – cesionario.

2.- El abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ recibe notificaciones en el correo electrónico gerencia@grupojuridico.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbcbe849af65256336181ae5e6674a837b9a479e1a7cce2bf269af030edd83e**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2794

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: ASOCIACION DE PROPIETARIOS CONJ. FARALLONES DE CALI PH.

Demandado: JUAN CARLOS CUERVO y MARIA SULANG CUERVO OSORIO

Radicación: 760014003-008-2020-00297-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381361, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

Igualmente, en memorial que antecede el apoderado judicial del demandante, solicita se fije fecha de remate. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, regrese a despacho para resolver lo pertinente.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-381361 en la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$168.526.500) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, regrese a despacho para resolver sobre la solicitud de FÍJAR FECHA DE REMATE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo No. 37

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc8fcd8d710cae79e7196579a9e5cc63a76d375ff13a7fc43906ee69dc9bad2**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2784

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: LETICIA AMPARO DIAZ DE VALENCIA
Demandado: NURY STELLA MUÑOZ CUERO
Radicación: 76001-4003-008-2022-00204-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de mora, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/12/2020 AL 23/05/2023	TOTAL
Capital representado en la Escritura Pública No. 4.129 del 11 de diciembre de 2020	\$ 110.000.000,00	\$ 74.581.100,00	\$ 110.000.000,00
TOTAL	\$ 110.000.000,00	\$ 74.581.100,00	\$ 184.581.100,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIEN PESOS MCTE (\$184.581.100,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 23/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34be7168715707a8f445a2b0df31905eb4fc46f93cce45457a7d5ce2c2009478**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CAPITAL	
VALOR	\$ 110.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	13-dic-20
DIAS	17
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	23-may-23
DIAS	-7
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	880
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 1.221.733,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 74.581.100
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 110.000.000
SALDO INTERESES	\$ 74.581.100
DEUDA TOTAL	\$ 184.581.100

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 3.355.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.134.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 5.522.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.167.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 7.667.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.145.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 9.801.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.134.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 11.924.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.123.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 14.047.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.123.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 16.170.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.123.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 18.304.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.134.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 20.427.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.123.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 22.539.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.112.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 24.673.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.134.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 26.829.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.156.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 29.007.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.178.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 31.251.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.244.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 33.517.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.266.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 35.849.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.332.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 38.247.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.398.000,00

jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 40.722.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.475.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 43.296.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.574.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 45.969.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.673.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 48.774.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.805.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 51.689.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.915.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 54.725.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.036.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 57.948.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.223.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 61.292.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.344.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 64.768.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.476.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 68.310.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.542.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 71.907.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.597.000,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 75.394.733,33	\$ 0,00	\$ 110.000.000,00		\$ 0,00	\$ 2.673.366,67

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1499

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía
Demandante: LETICIA AMPARO DIAZ DE VALENCIA
Demandado: NURY STELLA MUÑOZ CUERO
Radicación: 76001-4003-008-2022-00204-00

Se allega por la parte actora, avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-617879.

No obstante, de la revisión del mismo se advierte que no viene acompañado del avalúo catastral como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 ibídem, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

Por lo que se, RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo comercial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: por secretaria OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-617879.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcca6166fa29a73d4c0af0902093173d0c2ab78a982046ab6d05db91edad9020**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 1496
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.

Demandado: MARIA ELENA CASTRO y ELLIX ENRIQUE HURTADO

Radicación: 760014003-009-2008-00615-00

Se allega por la parte actora, avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-290875 sobre los derechos de la demandada MARIA ELENA CASTRO.

Sin embargo, de la revisión del mismo se advierte que corresponde a la vigencia enero- 2022, esto es, superior a un año, razón por la cual no se accede a la solicitud hasta tanto se actualice el mismo.

En consecuencia, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido debidamente actualizado.

Por lo que se, RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: por secretaria OFÍCIESE a la Oficina de Catastro del Municipio de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-290875.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c08b0b5cbb311fe6d983eda2ec37d894a299c2bbe64f1c792f13ba80b7b4ca**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 1494
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P-H.

Demandado: SOCIEDAD CODECOL RUBIANO ROZO Y COMPAÑÍA S. en liquidación

Radicación: 760014003-009-2013-00031-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10286, al cual se le correrá traslado por secretaría conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-10286, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddefdac1368b7ec317aa0d7aa0f2d35d03e7d7c1623ecc1221596bedf099aeef**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2780

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Indira Magali Asprilla Perea

Radicación No.76001-4003-009-2021-00055-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual solicita que decomiso del vehículo de placas JFX396 de propiedad de la demandada INDIRA MAGALI ASPRILLA PEREA

Revisado el expediente, se observa respuesta emitida por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali mediante oficio No. URL.764222, en el cual indica que la medida cautelar comunicada por oficio No. CYN/007/590/2023 del 22/03/2023 se encuentra registrada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas JFX396 propiedad de la demandada INDIRA MAGALI ASPRILLA PEREA C.C. 31586291, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, marca MAZDA, línea 3 modelo 2017, color BLANCO NIEVE PERLADO, servicio PARTICULAR motor PE40482800 chasis/serie 3MZBM4478HM124351.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 # 8A -18 Barrio Obrero Companypark2022@gmail.com 300-794007 8852098



Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2023.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0036e84e4bc2b604ccc66c4570ecef06b08ed4df468535b77d793e06e834e4e**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2789

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Scotiabank Colpatria S.A
Demandado: Jaime Carlos Cambindo Trujillo
Radicación: 76001-4003-009-2023-00027-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de400f2b0d38ba39e36d68216c6c93fe198acd37a5518e515fcb267da26d4ae**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1512

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO AV VILLAS S.A.

Demandado: PAULA ANDREA CAICEDO

Radicación No.760014003-010-2019-00222-00

Se allega por el señor OSCAR MAURICIO PELAEZ, en su condición de representante legal de la parte demandante GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S, en el cual solicita que se le reconozca personería para actuar al interior del presente proceso y como quiera que la petición cumple los requisitos señalados en el Art. 74 del CGP, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- RECONOCER personería suficiente al abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ identificado con cédula de ciudadana No. 93.300.200, con T.P. No. 206.980 del C.S. de la J., conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante – cesionario.

2.- El abogado OSCAR MAURICIO PELAEZ recibe notificaciones en el correo electrónico gerencia@grupojuridico.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bffe2caeba0ae959e02017391dce2a3d33596559800cf6e05a6e45fe219cf70**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 2792
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CENTRO COMERCIAL PROVIDENCIA P.H.
Demandado: SOCIEDAD SHOES KING
Radicación: 760014003-013-2016-00837-00

Solicita, la apoderada de la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora al tenor del artículo 448 del C.G.P., como quiera que el referido inmueble aún no se encuentra avaluado.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-447817.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af29c4341aa0610c276e6169d135e7685ab859df6572a4f7d20ed92cd492bf9a**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1520

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Jorge Albeiro Sánchez Duran

Demandado: María del Pilar Zúñiga Toro y Clara Milena Gutiérrez Cuartas

Radicación No.76001-4003-013-2017-00604-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se oficie “(...) al *Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, para presentar una solicitud de remanentes correspondiente al proceso que se encuentra en dicho juzgado y que hasta la fecha continúan realizando los descuentos a la Señora *MARIA DEL PILAR ZUÑIGA TORO* proceso con número de radicación 760014003022-20170025700. -Esto con el fin de que se ponga a disposición de este despacho, los Remanentes, depósitos judiciales, o Bienes Desembargados, de propiedad o posesión de los aquí demandados (...)”

Revisado el expediente, se observa que por oficio No. 03-4714 del 18/12/2017 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, nos informó que la medida de embargo de remanentes surtía todos los efectos, por ser la primera comunicación.

En consecuencia, se DISPONE:

OFÍCIESE al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que informe el estado de la medida cautelar de embargo de remanentes decretada en contra de la demandada *MARIA DEL PILAR ZUÑIGA C.C 29.113.426* mediante auto No. 0421 del 31/10/2017 y comunicada a su dependencia a través de oficio No. 2313 de la misma fecha, y aceptado por su oficio No. 03-4714 del 18/12/2017 radicado en su dependencia el 22/01/2018, donde funge como demandante el *GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA*.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be692cccc5a2628a1d00a5194cdfddef960c6708c07e187833418212bd2e3766**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1519

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial Chipichape P.H

Demandado: Interbanca de Colombia en Liquidación

Radicación No. 7600140030-13-2017-00837-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual indica “(...) *solicitar al despacho coloque en conocimiento la respuesta entregada por la DIAN al oficio de embargo de remanentes, o en su defecto, de no haber sido allegada la respuesta se requiera nuevamente a la Entidad (...)*”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 265 del 07/02/2023 se requirió a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN, a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 02621 del 06/09/2022 y comunicada por oficio No. CYN/007/1695/2022 del 09/09/2022, pero a la fecha no obra pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE por SEGUNDA VEZ a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 02621 del 06/09/2022 y comunicada por oficio No. CYN/007/1695/2022 del 09/09/2022

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- Se le informa al memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá solicitar cuantas veces lo requiera el link del expediente sin auto que lo ordene para que lo revise y solicite peticiones atemperado a las actuaciones surtidas en este.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168ae9d39250b806e70309c95bec24d7f1fff3df84b7a5f22daf807b0225473a**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2787

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Fonaviemcali
Demandado: Jaime Murillo Collazos
Radicación No. 7600140030-13-2020-00078-00

Se allega comunicación por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, el certificado de tradición del bien inmueble con M.I. 373-109642, en el cual se observa en la anotación No. 6 el registro de la medida cautelar comunicada por oficio No. 433 del 12/03/2020.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que le pueda corresponder al demandado JAIME MURILLO COLLAZOS identificado con C.C. 14.948.218, sobre el bien inmueble identificado con M.I. 373-109642 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Buga.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CALIMA – REPARTO ⁻¹, se le facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34773b3be798f1d2d477743e62e90fed88ed0b651ffbabe5fb7615b6aaeb593**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 2793
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO

Demandados: MARIO ANDRES CANDAMIL (suspendido por insolvencia)

Continúa: ORFELINA ASTUDILLO SARRIA, HAROL VALENCIA,
JHON HARAL CASTRO

Radicación: 760014003-014-2018-00961-00

Solicita, la apoderada de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que el referido inmueble aún no se encuentra avaluado, por lo que debe atemperarse a lo resuelto en los autos que anteceden.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

UNICO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha de remate deprecada por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14734b339d72fdc99612e01b0ec818fe2fa06695a75b751d8f8b32c5636840e5**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 1492
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO COLPATRIA S.A. ultimo cesionario: ANA MILENA LEMOS REYES

Demandado: DIEGO ELKIN BELLO y OTROS

Radicación: 760014003-016-2014-00361-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-436893, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-436893, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0621430e17c3107c2e28a2653d45bc7ccfdea5412fb1491bad19a43f9281bf**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1513

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario PRA Group Colombia Holding S.A.S)

Demandado: Julián Andrés Castañeda Gallego

Radicación No. 76001-4003-016-2018-00120-00

Se allega por la apoderada judicial de la actora, un escrito en el cual solicita la reproducir los oficios de la medida cautelar decretada por auto No. 2374 del 04/07/2023.

Revisado el expediente, se observa que se libró el oficio No. CYN/007/1438/2023 del 04/07/2023, ordenado por auto No. 2374 del 04/07/2023, sobre el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorros, corriente y CDT'S, tenga la parte demandada JULIÁN ANDRÉS CASTAÑEDA GALLEGO C.C.14.695.766, en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER, el cual se notificó por correo electrónico a la entidad bancarias, con copia al correo electrónico juridico5@marthajmejia.com.

Por anterior, se le informa al memorialista que al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá solicitar cuantas veces lo requiera el link del expediente sin auto que lo ordene para que lo revise y solicite peticiones atemperado a las actuaciones surtidas en este.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b569893a500fb04840a500fed3a6fbfc17ec922d944b14430421d3534cc6a3b8**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1482

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Faride Ríos Trujillo

Demandado: José Hermes Duque Carabali

Radicación No. 7600140030-16-2021-00644-00

Se allega por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA, que en su contenido plasma:

Asunto: solicitud enviada por correo electrónico
Oficio: CYN/007/1020/2023 del 05 de mayo de 2023
Radicado: 2021-00644
Proceso: Ejecutivo Singular
Referencia: CAMBIO DE CUENTA JUDICIAL
Demandante: FARIDE RIOS TRUJILLO
Demandado: JOSE HERMES DUQUE CARABALI

Dando respuesta a su oficio de la referencia, recibido por esta dependencia, se le informa que se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Conocimiento en el sentido de consignar los depósitos judiciales en la cuenta ÚNICA de ejecución Nro. 760012041700.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edda51c41e666536ec509383335668f60a8244bcd29d633b01cd5e2cfeac116f**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1486

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A Hitos
Demandado: Amanda Yelly Pabon Insuasti
Radicación No. 760014003-018-2022-00077-00

Se allega por la señora AMANDA YELLY PABON INSUASTI, en su condición de demandada, un escrito en el cual, solicita que se oficie la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirva cancelar la medida cautelar, ordenada por oficio No. 111 del 04/02/2022, proferido por el Juzgado de origen, sobre el bien inmueble con M.I. 370-576135.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1053 del 26/05/2023 se dispuso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que diera cumplimiento al levantamiento de la medida cautelar, sin embargo, a la fecha no obra pronunciamiento alguno.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE por SEGUNDA VEZ a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que se sirva dar cumplimiento al levantamiento de la medida de embargo decretada por auto No. 3936 del 13/12/2022 y comunicada por oficio No. CYN/007/0040/2023 del 11/01/2023, que recae sobre el bien inmueble con M.I. 370-576135 de propiedad de la demandada AMANDA YELLY PABON INSUASTI identificada con C.C. 31.947.627.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto y el oficio aludido anteriormente, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

2.- verificado lo anterior regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba4345af7f8903c57697988e71104573748eb0da57ea0ea6c705f4d578b73b3**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2786

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Tulia Rosa López Velásquez

Demandado: Jhoana Marín Florián y Jairo Aihver Olivar Cardozo

Radicación No. 7600140030-19-2018-00848-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/04/2018 al 24/05/2023	ABONOS	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 1.000.000,00		\$ 340.933,00	\$ 659.067,00
		\$ 1.296.311,00	\$ 1.159.067,00	\$ 137.244,00
TOTAL	\$ 1.000.000,00	\$ 1.296.311,00	\$ 1.500.000,00	\$ 796.311,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 01/04/2018 al 24/05/2023	ABONOS	TOTAL
Letra de Cambio	\$ 500.000,00			\$ 500.000,00
		\$ 683.653,00		\$ 683.653,00
TOTAL	\$ 500.000,00	\$ 683.653,00	\$ -	\$ 1.183.653,00
TOTAL	\$ 1.500.000,00	\$ 1.979.964,00	\$ 1.500.000,00	\$ 1.979.964,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.979.964,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 24/05/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

María Lucero Valverde Cáceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63ab01c09bbd2f4344a842c06110a25388ddaa5a95c9b0972e21aa71d549e3a**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Letra de Cambio

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 500.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-abr-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	24-may-23
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	1853
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ 10.923,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 683.653
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 500.000
SALDO INTERESES	\$ 683.653
DEUDA TOTAL	\$ 1.183.653

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 22.173,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.250,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 33.373,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.200,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 44.423,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.050,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 55.423,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 11.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 66.373,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.950,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 77.223,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.850,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 88.023,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.800,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 98.773,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.750,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 109.423,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.650,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 120.323,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.900,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 131.073,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.750,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 141.773,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00		\$ 0,00	\$ 10.700,00

may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 152.523,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.750,00
jun-19	19,30	28,95	2,14		\$ 163.223,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
jul-19	19,28	28,92	2,14		\$ 173.923,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
ago-19	19,32	28,98	2,14		\$ 184.623,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
sep-19	19,32	28,98	2,14		\$ 195.323,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.700,00
oct-19	19,10	28,65	2,12		\$ 205.923,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.600,00
nov-19	19,03	28,55	2,11		\$ 216.473,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.550,00
dic-19	18,91	28,37	2,10		\$ 226.973,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09		\$ 237.423,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.450,00
feb-20	19,06	28,59	2,12		\$ 248.023,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.600,00
mar-20	18,95	28,43	2,11		\$ 258.573,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.550,00
abr-20	18,69	28,04	2,08		\$ 268.973,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.400,00
may-20	18,19	27,29	2,03		\$ 279.123,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.150,00
jun-20	18,12	27,18	2,02		\$ 289.223,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.100,00
jul-20	18,12	27,18	2,02		\$ 299.323,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.100,00
ago-20	18,29	27,44	2,04		\$ 309.523,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.200,00
sep-20	18,35	27,53	2,05		\$ 319.773,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.250,00
oct-20	18,09	27,14	2,02		\$ 329.873,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.100,00
nov-20	17,84	26,76	2,00		\$ 339.873,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96		\$ 349.673,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94		\$ 359.373,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.700,00
feb-21	17,54	26,31	1,97		\$ 369.223,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.850,00
mar-21	17,41	26,12	1,95		\$ 378.973,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.750,00
abr-21	17,31	25,97	1,94		\$ 388.673,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.700,00
may-21	17,22	25,83	1,93		\$ 398.323,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.650,00
jun-21	17,21	25,82	1,93		\$ 407.973,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.650,00
jul-21	17,18	25,77	1,93		\$ 417.623,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.650,00
ago-21	17,24	25,86	1,94		\$ 427.323,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.700,00
sep-21	17,19	25,79	1,93		\$ 436.973,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.650,00
oct-21	17,08	25,62	1,92		\$ 446.573,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94		\$ 456.273,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.700,00
dic-21	17,49	26,24	1,96		\$ 466.073,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98		\$ 475.973,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 9.900,00
feb-22	18,30	27,45	2,04		\$ 486.173,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06		\$ 496.473,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.300,00
abr-22	19,05	28,58	2,12		\$ 507.073,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18		\$ 517.973,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 10.900,00
jun-22	20,40	30,60	2,25		\$ 529.223,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 11.250,00
jul-22	21,28	31,92	2,34		\$ 540.923,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 11.700,00
ago-22	22,21	33,32	2,43		\$ 553.073,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 12.150,00
sep-22	23,50	35,25	2,55		\$ 565.823,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 12.750,00
oct-22	24,61	36,92	2,65		\$ 579.073,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 13.250,00
nov-22	25,78	38,67	2,76		\$ 592.873,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 13.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93		\$ 607.523,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 14.650,00
ene-23	28,84	43,26	3,04		\$ 622.723,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 15.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16		\$ 638.523,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 15.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22		\$ 654.623,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 16.100,00
abr-23	31,39	47,09	3,27		\$ 670.973,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 16.350,00
may-23	30,27	45,41	3,17		\$ 686.823,33	\$ 0,00	\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 12.680,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1514

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (electrónico)

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA EL BOSQUE

Demandado: JOSE ERMINSUL VELASCO

Radicación No. 76001-4003-021-2020-00348-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito en el cual sustituye poder especial a favor de la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA con las facultades mencionadas en el escrito que antecede, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita el abogado, JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO a la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA.

2.- RECONOCER personería jurídica a la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.807.855 y T.P. No. 147.591 del C.S.J, para actuar dentro del presente asunto como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- La abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA recibe notificaciones en el correo electrónico celviram@yahoo.es.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **498dc9b8ea756e674e10bfb6fab1e69963c006c0bec79a4c2a3a373f6d99e0b3**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1495

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR (ELECTRONICO)

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA EL BOSQUE

Demandado: JOSE ERMINSUL VELASCO

Radicación: 760014003-021-2020-00348-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-543780, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-543780, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c6c4193ad9b11a0d53fe311e8e9b05ad37fa69c9de87a4841204186df5024b**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1478

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Alejandro Orozco Barbosa
Demandado: Lorena Patricia Ferreira Puertas
Radicación No. 7600140030-21-2021-00308-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se “(...) oficie a las entidades CIFI y a DATACREDITO con el fin de que tengan en cuenta en sus reportes financieros la mora de la ejecutada respecto de la obligación contraída y base de ejecución. (...)”.

Petición que se negara, como quiera que la misma es improcedente al tenor del Art 593 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la medida cautelar deprecada por activa, conforme a lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la memorialista a elevar peticiones que conlleve a la materialización de las medidas cautelares, que cumplan con el objetivo del pago de la obligación que se ejecuta al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981c48571fa54e4fb572f104332bf620bc83d05b8f57c720763b7dd549ac507c**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1497

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR (ELETRONICO)

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Demandado: GLADYS FARIDE LOPEZ GIRALDO y JOSE ALIRIO GIRALDO

Radicación: 760014003-021-2021-00350-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual presenta avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-252698.

Sin embargo, revisado el mismo se advierte que lo aportado corresponde a factura de impuesto predial y no al certificado catastral, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-252698.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b9cdb221462f0f6c53c4b4664e8795fc18970d9f1ddda9bb060a9f787efd17**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1487

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Menor Cuantía

Demandante: FERNANDO GARCIA ARIAS

Demandado: RICARDO ANDRES BONILLA

HERRERA y IBECOL S.A.S

Radicación: 76001-4003-021-2022-00324-00

Se allega por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, la devolución del despacho comisorio No. 052 del 24/06/2022, indicando lo siguiente:

Visto el asunto de la referencia, se ordenará la devolución de la presente comisión que nos fuera asignada procedente del **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, teniendo en cuenta que el pasado veintitres (23) de mayo de 2023, al desplazarse el Despacho a la dirección indicada de los bienes muebles y enseres objeto de secuestro, la diligencia no pudo ser llevada a cabo, teniendo en cuenta que no se encontraron bienes susceptibles de esta medida de acuerdo a lo establecido en el art 594 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. 052 del 24/06/2022 sin diligenciar por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476019166ee0264297f39c02811e826d56db35d191298aaafa199a48e6e6992f**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2783

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - Menor Cuantía

Demandante: FERNANDO GARCIA ARIAS

Demandado: RICARDO ANDRES BONILLA

HERRERA y IBECOL S.A.S

Radicación: 76001-4003-021-2022-00324-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de mora, a los arrojados por la fórmula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1]$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 20/06/2021 al 31/05/2023	TOTAL
Pagaré No. 001	\$ 32.430.296,00		\$ 32.430.296,00
		\$ 18.329.279,00	\$ 18.329.279,00
TOTAL	\$ 32.430.296,00	\$ 18.329.279,00	\$ 50.759.575,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 23/07/2020 al 31/05/2023	TOTAL
Letra de Cambio No. 001	\$ 7.380.000,00		\$ 7.380.000,00
		\$ 5.762.083,00	\$ 5.762.083,00
TOTAL	\$ 7.380.000,00	\$ 5.762.083,00	\$ 13.142.083,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 13/08/2020 al 31/05/2023	TOTAL
Letra de Cambio No. 002	\$ 11.480.000,00		\$ 11.480.000,00
		\$ 8.807.647,00	\$ 8.807.647,00
TOTAL	\$ 11.480.000,00	\$ 8.807.647,00	\$ 20.287.647,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 25/09/2020 al 31/05/2023	TOTAL
Letra de Cambio No. 003	\$ 2.790.000,00		\$ 2.790.000,00
		\$ 2.060.620,00	\$ 2.060.620,00
TOTAL	\$ 2.790.000,00	\$ 2.060.620,00	\$ 4.850.620,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 24/10/2020 al 31/05/2023	TOTAL
Letra de Cambio No. 004	\$ 3.000.000,00		\$ 3.000.000,00
		\$ 2.156.990,00	\$ 2.156.990,00
TOTAL	\$ 3.000.000,00	\$ 2.156.990,00	\$ 5.156.990,00
TOTAL	\$ 57.080.296,00	\$ 37.116.619,00	\$ 94.196.915,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE



MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$94.196.915,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 31/05/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519085745e97636c09f60044b164e2b39f87a103ec8372273f2030201b178eea**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 001

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 32.430.296,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		20-jun-21
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	25,82	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	701	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 208.634,90

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 18.329.279
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 32.430.296
SALDO INTERESES	\$ 18.329.279
DEUDA TOTAL	\$ 50.759.575

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 834.539,62	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 625.904,71
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.463.687,36	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 629.147,74
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.089.592,07	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 625.904,71
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.712.253,76	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 622.661,68
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.341.401,50	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 629.147,74
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 3.977.035,30	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 635.633,80
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.619.155,16	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 642.119,86
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.280.733,20	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 661.578,04
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.948.797,30	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 668.064,10
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.636.319,57	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 687.522,28
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 7.343.300,02	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 706.980,45
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 8.072.981,68	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 729.681,66

jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 8.831.850,61	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 758.868,93
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 9.619.906,80	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 788.056,19
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 10.446.879,35	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 826.972,55
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 11.306.282,20	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 859.402,84
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 12.201.358,37	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 895.076,17
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 13.151.566,04	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 950.207,67
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 14.137.447,04	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 985.881,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 15.162.244,39	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 1.024.797,35
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 16.206.499,92	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 1.044.255,53
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 17.266.970,60	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 1.060.470,68
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 18.295.010,98	\$ 0,00	\$ 32.430.296,00		\$ 0,00	\$ 1.062.308,39

Letra de Cambio No. 001

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 7.380.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		23-jul-20
DIAS	7	
TASA EFECTIVA	27,18	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	1028	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 34.784,40

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 5.762.083
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.380.000
SALDO INTERESES	\$ 5.762.083
DEUDA TOTAL	\$ 13.142.083

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 185.336,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 150.552,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 336.626,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 151.290,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 485.702,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 149.076,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 633.302,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 147.600,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 777.950,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 144.648,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 921.122,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 143.172,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.066.508,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 145.386,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.210.418,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 143.910,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.353.590,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 143.172,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.496.024,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 142.434,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.638.458,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 142.434,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.780.892,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 142.434,00

ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.924.064,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 143.172,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.066.498,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 142.434,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 2.208.194,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 141.696,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.351.366,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 143.172,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 2.496.014,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 144.648,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.642.138,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 146.124,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.792.690,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 150.552,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.944.718,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 152.028,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.101.174,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 156.456,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.262.058,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 160.884,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.428.108,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 166.050,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.600.800,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 172.692,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.780.134,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 179.334,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.968.324,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 188.190,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.163.894,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 195.570,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 4.367.582,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 203.688,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 4.583.816,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 216.234,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 4.808.168,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 224.352,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 5.041.376,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 233.208,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 5.279.012,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 237.636,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 5.520.338,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 241.326,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 5.754.284,40	\$ 0,00	\$ 7.380.000,00		\$ 0,00	\$ 241.744,20

Letra de Cambio No. 002

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 11.480.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		13-ago-20
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	27,44	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	1008	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ 132.708,80

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 8.807.647
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 11.480.000
SALDO INTERESES	\$ 8.807.647
DEUDA TOTAL	\$ 20.287.647

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 368.048,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 235.340,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 599.944,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 231.896,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 829.544,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 229.600,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.054.552,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 225.008,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.277.264,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 222.712,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 1.503.420,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 226.156,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.727.280,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 223.860,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.949.992,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 222.712,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.171.556,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 221.564,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.393.120,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 221.564,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.614.684,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 221.564,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.837.396,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 222.712,00

sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.058.960,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 221.564,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.279.376,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 220.416,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.502.088,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 222.712,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 3.727.096,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 225.008,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.954.400,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 227.304,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.188.592,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 234.192,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.425.080,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 236.488,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.668.456,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 243.376,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.918.720,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 250.264,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.177.020,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 258.300,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 5.445.652,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 268.632,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 5.724.616,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 278.964,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.017.356,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 292.740,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 6.321.576,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 304.220,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 6.638.424,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 316.848,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 6.974.788,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 336.364,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 7.323.780,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 348.992,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 7.686.548,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 362.768,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 8.056.204,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 369.656,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 8.431.600,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 375.396,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 8.795.516,80	\$ 0,00	\$ 11.480.000,00		\$ 0,00	\$ 376.046,53

Letra de Cambio No. 003

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 2.790.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	25-sep-20
DIAS	5
TASA EFECTIVA	27,53
FECHA DE CORTE	31-may-23
DIAS	1
TASA EFECTIVA	45,41
TIEMPO DE MORA	966
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,05
INTERESES	\$ 9.532,50

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.060.620
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.790.000
SALDO INTERESES	\$ 2.060.620
DEUDA TOTAL	\$ 4.850.620

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 65.890,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 56.358,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 121.690,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 55.800,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 176.374,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 54.684,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 230.500,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 54.126,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 285.463,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 54.963,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 339.868,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 54.405,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 393.994,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 54.126,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 447.841,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 53.847,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 501.688,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 53.847,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 555.535,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 53.847,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 609.661,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 54.126,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 663.508,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 53.847,00

oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 717.076,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 53.568,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 771.202,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 54.126,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 825.886,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 54.684,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 881.128,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 55.242,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 938.044,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 56.916,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 995.518,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 57.474,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.054.666,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 59.148,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.115.488,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 60.822,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.178.263,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 62.775,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.243.549,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 65.286,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.311.346,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 67.797,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.382.491,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 71.145,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.456.426,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 73.935,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.533.430,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 77.004,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.615.177,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 81.747,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.699.993,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 84.816,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.788.157,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 88.164,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.877.995,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 89.838,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.969.228,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 91.233,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.057.671,50	\$ 0,00	\$ 2.790.000,00		\$ 0,00	\$ 91.391,10

Letra de Cambio No. 004

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		24-oct-20
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	27,14	
FECHA DE CORTE		31-may-23
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	45,41	
TIEMPO DE MORA	937	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,02
INTERESES	\$ 12.120,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.156.990
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 2.156.990
DEUDA TOTAL	\$ 5.156.990

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 72.120,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 130.920,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.800,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 189.120,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 248.220,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.100,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 306.720,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.500,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 364.920,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 422.820,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 480.720,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 538.620,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 596.820,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 654.720,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 712.320,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 57.600,00

nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 770.520,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.200,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 829.320,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 888.720,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 59.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 949.920,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.011.720,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 61.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.075.320,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.140.720,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.208.220,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 67.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.278.420,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 70.200,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.351.320,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 72.900,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.427.820,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 76.500,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.507.320,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 79.500,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.590.120,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 82.800,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.678.020,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 87.900,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.769.220,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 91.200,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.864.020,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 94.800,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.960.620,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 96.600,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 2.058.720,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.100,00
may-23	30,27	45,41	3,17			\$ 2.153.820,00	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00		\$ 0,00	\$ 98.270,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2785

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: NOVELUCY SANCHEZ HEREDIA

Demandado: MARICEL RIOS PARDO

Radicación: 76001-4003-022-2022-00189-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Sin embargo, la parte demandada allego escrito en el cual reporta abonos por el valor de \$2.214.000, pero no se vislumbra los soportes de dichos pagos y como quiera que la parte demandante no se pronunció al respecto, no podrán ser tenidos en cuenta en la presente liquidación del crédito.

Ahora bien, revisada la liquidación del crédito presentada por la parte activa y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CANON DE ARRENDAMIENTOS	VALOR
julio-2020	\$ 964.000,00
agosto-2020	\$ 964.000,00
septiembre-2020	\$ 964.000,00
octubre-2020	\$ 964.000,00
noviembre-2020	\$ 964.000,00
diciembre-2020	\$ 964.000,00
noviembre-2021	\$ 964.000,00
diciembre-2021	\$ 964.000,00
enero-2022	\$ 964.000,00
febrero-2022	\$ 964.000,00
Servicios Publicos	\$ 1.075.515,00
Servicios de Gas	\$ 25.549,00
Clausula Penal	\$ 1.928.000,00
TOTAL	\$ 12.669.064,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$12.669.064) como valor del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60be36b6c79a2b3e836b60617a694d63556def5cff275fa7819fd82a005583b0**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2778

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Bogotá S.A - FNG

Demandado: FASHION INTERNATIONAL COMESTIC S.A.S, MARISOL CORTES OSORIO Y DOYLER MEDELSON MOSQUERA HERNÁNDEZ

Radicación No. 7600140030-023-2020-00784-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante un escrito en el cual solicita que decomiso del vehículo de placas MSX089 de propiedad de la demandada MARISOL CORTES OSORIO.

Revisado el expediente, se observa respuesta emitida por parte de la Secretaria de Movilidad de Cali mediante oficio No. URL.764920, en el cual indica que la medida cautelar comunicada por oficio No. CYN/007/907/2023 del 03/05/2023 se encuentra registrada.

En atención a su oficio No. CYN/007/907/2023 del 3 de Mayo de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 10 de Mayo de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: MSX089 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	MSX089
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2012
Chasis:	KNAFW411BC5570089
Serie:	
Motor:	G4FCBH204079
Propietario:	MARISOL CORTES OSORIO
Documento de identificación:	31386796

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas MSX089 propiedad de la demandada MARISOL CORTES OSORIO. C.C. 31.386.796, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL, marca KIA, línea CERATO FORTE SX modelo 2012, color NEGRO, servicio PARTICULAR motor G4FCBH204079 chasis/serie KNAFW411BC5570089.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los siguientes parquaderos:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820



CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIA	900.272.403-6	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180
COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 # 8A -18 Barrio Obrero Companypark2022@gmail.com 300-794007 8852098

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2023.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

[PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR](#)
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [fef5d16f4ba72c7e61697afa601f23153e0321b5295718de267a64c7d772af9c](#)

Documento generado en 03/08/2023 04:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1516

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Inversora Pichincha S.A

Demandado: Carlos Alfonso Rojas Montoya

Radicación No. 76001-4003-024-2016-00668-00

Se allega comunicación por parte del pagador BOTERO SOTO, que en su contenido plasma:

En respuesta al oficio N° CYN007/0440/2022, proferido por su Despacho, en virtud del cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente sobre el salario mínimo y demás prestaciones sociales que devenga el señor CARLOS ALFONSO ROJAS MONTOYA, identificado con la cédula de ciudadanía 6.316.200, en calidad de empleado de la empresa EDUARDO BOTERO SOTO S.A, nos permitimos informar que hemos generado las órdenes internas para proceder con el embargo y posterior retención a órdenes del Despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c67abe816116e9b2970af6d30f2cd6798b4ccd9b5f91462b454d7b7c0994891**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2812

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Compartir S.A – cesionario Renovar Financiero S.A.S

Demandado: Diego Fernando Richoux

Radicación No. 76001-4003-026-2015-00965-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora, el certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-752149 en el cual se verifica que se registró la medida cautelar en la anotación No. 008, comunicada por oficio No. 347 del 12/02/2016

En tal virtud, teniendo en cuenta que mediante el artículo 26 parágrafo único del Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 se creó y se facultó Jueces civiles municipales de Cali para despachos comisorios, se procederá comisionando a la autoridad competente.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que le pueda corresponder al demandado DIEGO FERNANDO RICHOUX identificado con C.C. 1.111.771.728 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-752149 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Cali.

2.- COMISIONÉSE a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ⁻¹, sin la facultad para subcomisionar, para llevar a cabo la diligencia respectiva.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 2020 artículo 26 parágrafo único.

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57f2bcda20eec66ba108dcc8604aa44bbb8883b0ef24344f3c28c2ccc0577eaa**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1521

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado: MONICA MARINELLA MAYA

Radicación No. 760014003-027-2018-00247-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con cedula de ciudadanía No 91.012.860 y TP No. 74.502 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22ebade50358d1436575e0ae66516c0e931c5305c4f4b964f8438464b40cef1**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1477

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO -MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DEMANDADO: ELVIS PARRA MOSQUERA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00866-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita el oficio de desembargo.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1330 del 21/04/2023 se decretó la terminación del presente proceso por el pago de las cuotas en mora, librándose el oficio No. CYN/007/888/2023 del 02/05/2023, el cual fue notificado a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, al correo electrónico documentosregistrocali@Supernotariado.gov.co, con copia al correo joseivan.suarez@gesticobranzas.com, el 15/06/2023 a las 10:24 AM.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbe52bb0eb8ee8dcbeeb8903d377c7d2e1ab876d77a3595f1c7869eae3ac**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Trámite No. 1493
Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso EJECUTIVO MIXTO

Demandante: FINESA S.A.

Demandado: ALEXANDER GONZALEZ DIAZ

Radicación: 760014003-030-2017-00368-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo del vehículo de placas JFW-792, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo de placas JFW-792, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a6b98f0481e6f802706461f32f835d575836e55a60e15a5d94d3ea4c0aab4e8**

Documento generado en 03/08/2023 04:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1488

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooptecpol

Demandado: Campo Elías González Bello

Radicación No. 7600140030-31-2020-00092-00

Se allega comunicación por parte del pagador COLPENSIONES, que en su contenido plasma:

Atendiendo su Radicado No. 2023_7002631, oficio No. CYN/007/909/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, teniendo en cuenta la normatividad vigente, de manera atenta nos permitimos informar que, para la nómina de agosto de 2023, se aplicó la novedad de embargo del 50% de la mesada pensional devengada por el señor CAMPO ELIAS GONZALEZ BELLO CC. 14.936.183, decretada al interior del proceso ejecutivo No. 76001400303120200009200, a favor de la COOPERATIVA COOPTECPOL NIT 9002451116, verificado en RUES por cuanto falta un dígito en el oficio, dineros que serán girados a la cuenta judicial No. 760012041700, conforme lo ordenado por su despacho.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d72c89a61677fa6c9f606b2a45fe65fed3ae48d2ce86761e90456be90b438a73**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1479

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: German Dussan Monroy
Radicación No. 7600140030-31-2018-00182-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual informa que la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-61676, no prosperara, toda vez que el aquí demandado ya no es propietario de dicho inmueble.

Revisado el expediente, se observa que no se ha decretado medida cautelar alguna sobre el inmueble aludido.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y conste al interior del presente proceso la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1562820c47b2293bfdfe3de8a505c9cd4eb2410d874065a934b09599c71e379**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1489

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente S.A. (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Isabel Cristina Fernández Echeverry

Radicación No.760014003-032-2015-00729-00

Se allega por el señor VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., un escrito en cual manifiesta que otorga poder al abogado GUTIERREZ MARIN LUZBIAN, para que lo represente en este asunto.

Sin embargo revisado el expediente, se verifica que CENTRAL DE INVERSIONES S.A. no es parte del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE el reconocimiento de personería, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa863f3223920ec9e0e1fbc2b940aeb88686cd6475b738c1fbd0d02494205**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2788

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Occidente S.A. (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Isabel Cristina Fernández Echeverry

Radicación No.760014003-032-2015-00729-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se ordene embargo y retención de los “(...) *dineros, títulos, títulos valores y créditos que ISABEL CRISTINA FERNANDEZ ECHEVERRY, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 31831708, tengan depositados en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los Bancos Principales y Sucursales de: BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A. (...)*”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 3023 del 20/10/2015 ya se decretó medida de embargo sobre los dineros que posea la parte demandada ISABEL CRISTINA FERNANDEZ ECHEVERRY, en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., CITIBANK, BANCO PICHINCHA S.A., y BANCOOMEVA.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la medida cautelar deprecada respecto a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO A.V. VILLAS S.A., BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCOOMEVA y BANCO PICHINCHA S.A., conforme a lo expuesto.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios que posea la parte demandada ISABEL CRISTINA FERNANDEZ ECHEVERRY C.C. 31.831.708 en las entidades financiera BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO UNIÓN antes GIROS Y FINANZAS C.F. S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO W S.A., BANCAMIA S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL S.A. y BANCOLDEX S.A. de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CIENTO SESENTA MILLONES MCTE (\$160.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b05506569c215d32ba4c428cce4b62e3e1a2ec764b05add646d46575c1ea63b**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2781

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular- Mínima Cuantía
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JORGE ELIÉCER PERILLA ARCE
Radicación: 76001-4003-033-2022-00777-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, cesión de crédito que realiza la señora NATALIA GRANADOS HORMAZA, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora NATALIA GRANADOS HORMAZA, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, sobre la obligación No. 407419260560, contenida en el Pagaré No. 16389721 que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.
- 2.- TÉNGASE a PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).
- 3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.
- 4.- TÉNGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 31.885.918 de Cali y Tarjeta Profesional N° 47123 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8385dc1376c742940150b8bfefc1ba2a0979314c70c283990fafaad58b9f72cb**

Documento generado en 03/08/2023 04:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1483

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular- Mínima Cuantía
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: JORGE ELIÉCER PERILLA ARCE
Radicación: 76001-4003-033-2022-00777-00

Se allega comunicación por parte de la entidad bancaria FINANDINA, que en su contenido plasma:

En atención al oficio de la referencia y de acuerdo con la información que reposa en los archivos y en el sistema del Banco Finandina SA, se informa que la(s) siguiente(s) personas a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JORGE ELIECER PERILLA ARCE	1130589431

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 58 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 8 de agosto de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34b25d1c1cc124e542e9745d71b11eabb7996bfba83d54edee39ecf982bc3849

Documento generado en 03/08/2023 04:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>